

UJ - LG415-25-2023/hm

NOSOTROS, Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco, nombrado mediante acuerdo número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO DIECISÉIS** del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente, y que en adelante se denominará **"EL INPEP"**, **"EL INSTITUTO"** o **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED]; actuando en mi carácter personal y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará



RELACAP y a las Cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el suministro de productos desechables para existencias al almacén de INPEP del año dos mil veintitrés. **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO**: La contratista se compromete a proveer el suministro corresponde a los ITEMS siguientes: **a) ITEM DOS: CIEN (100)** cajas de vasos cónico de cuatro punto veinticinco onzas, caja de doscientas unidades, marca UNICUP; **b) ITEM SEIS: SEISCIENTOS (600)** Rollos de papel para dispensadores de pared de doscientos cuarenta metros, marca no impresa; **c) ITEM SIETE: NOVECIENTOS: (900)** Paquetes de Vaso desechable de Cartón, biodegradables o ecológicos de ocho onzas, resistentes a bebidas frías y calientes, con azas lisas o corrugadas, marca no impresa: de acuerdo a la sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: **a) Términos de Referencias de la de Libre Gestión NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; **b) Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS DOS, SEIS Y SIETE** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; a la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c) La Oferta** presentada por parte de la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"** y **d) Garantías de Cumplimiento de Contrato**, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: **a) Fuente de los recursos**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios

con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de la Orden compra o contrato, dentro del plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado a partir de la FECHA DE DISTRIBUCION DE LA ORDEN DE COMPRA o CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma PARCIAL, es decir según pedidos que haga el administrador de la Orden de Compra o Contrato, los pedidos serán entregaos dentro del plazo máximo de CINCO (5) DIAS HABILES, después de la notificación del pedido, por correo electrónico. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el administrador del contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; **b) Lugar de entrega:** En el Almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos antes meridiano a once horas y treinta minutos antes meridiano y de las trece horas y treinta minutos pasado meridiano hasta las quince horas pasado meridiano; **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será de la fecha de distribución del contrato hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **VI) GARANTIA:** **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato u Orden de Compra.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías



Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés se nombró al señor al señor [REDACTED] [REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes

contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS DOS, SEIS Y SIETE** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; a la señora **MARIA GUILLERMINA**

**AGUILAR JOVEL;** por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria y a la Oferta presentada por parte de la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL;** de acuerdo a lo solicitado en de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**" Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -

**BURIFASA**  
REGISTRO 23499-0 NIT. 1000-120654-001-4

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés; Ante mí, HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ,** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], a quien conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos



mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte, Veintiuno y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y que INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien ahora conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente: [REDACTED] quien actúa su carácter personal y que en el transcurso de este instrumento se denominará: **"LA CONTRATISTA"**, y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.N.A.H." e "ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el suministro de productos desechables para existencias al almacén de INPEP del año dos mil veintitres. **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** La contratista se compromete a proveer el suministro corresponde a los ITEMS siguientes: **a) ITEM DOS: CIEN (100) cajas de vasos cónico de cuatro punto veinticinco onzas, caja de doscientas unidades, marca UNICUP; b) ITEM SEIS:**

**SEISCIENTOS** (600) Rollos de papel para dispensadores de pared de doscientos cuarenta metros, marca no impresa; **c) ITEM SIETE: NOVECIENTOS:** (900) Paquetes de Vaso desechable de Cartón, biodegradables o ecológicos de ocho onzas, resistentes a bebidas frías y calientes, con azas lisas o corrugadas, marca no impresa: de acuerdo a la sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**". **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: **a) Términos de Referencias** de la de Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b) Resolución de Gerencia** número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS DOS, SEIS Y SIETE** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; a la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. **c) La Oferta** presentada por parte de la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**" y **d) Garantías de Cumplimiento de Contrato**, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de la Orden compra o contrato, dentro



del plazo de **TREINTA DIAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** El suministro requerido deberá ser entregado a partir de la FECHA DE DISTRIBUCION DE LA ORDEN DE COMPRA o CONTRATO HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Los productos deberán ser entregados de forma **PARCIAL**, es decir según pedidos que haga el administrador de la Orden de Compra o Contrato, los pedidos serán entregaos dentro del plazo máximo de **CINCO (5) DIAS HABILES**, después de la notificación del pedido, por correo electrónico. Las cantidades ejecutadas durante el año serán de acuerdo al consumo de la Institución, por lo tanto, el administrador del contrato solo pedirá lo que estime conveniente, pudiendo ser menor la cantidad de lo adjudicado; **b) Lugar de entrega:** En el Almacén Institucional, oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos antes meridiano a once horas y treinta minutos antes meridiano y de las trece horas y treinta minutos pasado meridiano hasta las quince horas pasado meridiano; **c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será de la fecha de distribución del contrato hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**. **VI) GARANTIA:** **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato u Orden de Compra.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES**, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: **i)** Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y **ii)** Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el **INPEP** hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII)**

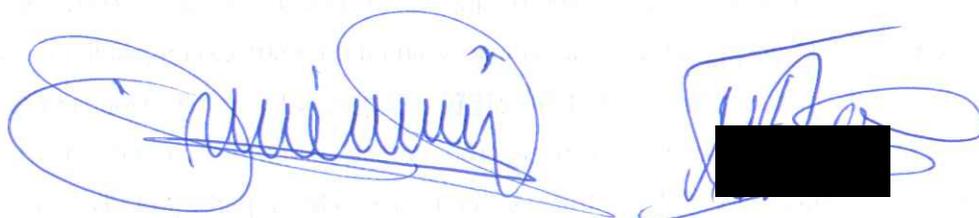
**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VEINTITRES, de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés se nombró al señor al señor [REDACTED] [REDACTED] ENCARGADO DE ALMACEN teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral en caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya



aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP**. **XV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia número DOS – CERO CINCO - DOS MIL VEINTITRES de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que contiene la Adjudicación PARCIAL de los **ITEMS DOS, SEIS Y SIETE** del proceso de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; a la señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**; por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 4,414.00)**, IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la mejor oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria y a la Oferta presentada por parte de la señora **MARIA**

**GUILLERMINA AGUILAR JOVEL;** de acuerdo a lo solicitado en de la Libre Gestión **NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS** denominada **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DESECHABLES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES."** Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



Notario  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
S. RAMON